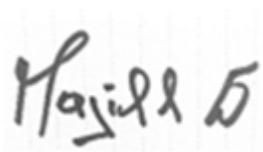


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado del solicitante, allega escrito por medio del cual comunica que hasta la fecha, la autoridad de tránsito no ha reportado que se haya podido inmovilizar el vehículo automotor de placas HHS035 y que los interesados han manifestado que el mismo solo circula en el municipio de Neira Caldas, por lo que, con el fin de que pueda se practicado el secuestro del vehículo en mención, solicita comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Neira a fin de que, por el comisionado, se disponga la retención del mismo y para que una vez cumplida esa medida, practique la diligencia de secuestro. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00296
Auto interlocutorio nro.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este asunto correspondiente a **MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.471.239, y en virtud de la solicitud elevada por el apoderado del interesado, se **ORDENA COMISIONAR**, no al señor Juez Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, sino, en su lugar, a la Secretaría de Gobierno de Neira, Caldas, a fin de que proceda a efectivizar el secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas HHS035 de propiedad del causante, señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZABAL**, y que fuere ordenado mediante auto nro. 1098 del 09 de noviembre de 2021, corregido mediante auto Nro. 1119 del 16 de noviembre del mismo año. Lo anterior en virtud del parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., que establece:

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...) **PARÁGRAFO.** *Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.*"

LÍBRESE por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e81a0d8b7d5c89cfd44de19bc33d9681b10b3c9d187e2a4e8907432b0e34bdd**

Documento generado en 13/03/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>